



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional  
del Agua

Dirección de Gestión  
de Calidad de los  
Recursos Hídricos

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 042 -2016-ANA-DGCRH

Lima, 07 MAR 2016

### VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 172441-2015, presentado por la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20100152356, con domicilio en Av. Ramiro Prialé N° 210, distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima, sobre renovación de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas (municipales) tratadas, otorgada mediante Resolución Directoral N° 004-2014-ANA-DGCRH; y,

### CONSIDERANDO:

Que, según el numeral 137.3 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que la Autoridad Nacional del Agua dicta disposiciones necesarias para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimientos;

Que, el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reusos de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, en su artículo 27° establece que el titular de una autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas podrá solicitar su renovación antes del vencimiento del plazo establecido, para lo cual deberá presentar la solicitud correspondiente y la vigencia de renovación surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior;

Que, con Resolución Directoral N° 004-2014-ANA-DGCRH se otorgó a favor de la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL**, autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas (municipales) tratadas procedentes de la PTAR Manchay, ubicada en el sector Santa Rosa de la quebrada de Manchay, distrito de Pachacámac, provincia y departamento de Lima, por un volumen anual de 1 892 160 m<sup>3</sup>, equivalente a un caudal de 60 l/s, de régimen continuo, por el plazo de dos (02) años, la misma que venció el 16.01.2016;

Que, con escrito presentado el 13.11.2015, antes del vencimiento del plazo previsto en la citada resolución, la recurrente ha solicitado la renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas; además solicitó la exclusión punto M-2\* de los puntos de control del vertimiento autorizado;

Que, dicha solicitud cumple con los requisitos generales establecidos en el artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, por lo que se admite a trámite;

Que, con el Informe Técnico N° 1103-2015-ANA-DGCRH-EEIGA, luego de la evaluación correspondiente, se recomienda, entre otros, renovar la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas (municipales) tratadas provenientes de la PTAR Manchay, ubicada en el sector Santa Rosa de la Quebrada de Manchay, distrito de Pachacámac, provincia y departamento de Lima, por el plazo de dos (02)



años adicionales, quedando la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL**, sujeta a las siguientes obligaciones:

- a) Realizar en una misma fecha con la frecuencia establecida de acuerdo a su compromiso del instrumento de gestión ambiental, los monitoreos de las aguas residuales domésticas tratadas y del cuerpo receptor, por un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL, teniendo en consideración lo dispuesto en el "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA.
- b) Los resultados deberán ser sistematizados, según formato publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua, y reportados junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados a la dirección electrónica [reportes.monitoreo@ana.gob.pe](mailto:reportes.monitoreo@ana.gob.pe), en un plazo máximo de 15 días después de finalizado el trimestre de evaluación.

Que, además se recomienda excluir el punto M-2\* de la renovación de la autorización de vertimiento de aguas domésticas (municipales) tratadas, el cual fue consignado en la Resolución Directoral N° 004-2014-ANA-DGCRH, puesto que de la inspección efectuada por la Administración Local de Agua Chillón –Rimac-Lurín, se verificó la modificación del curso original del canal de riego, no encontrándose cercana la descarga del canal al vertimiento, por lo queda sin sentido contar con el punto de control.

Que, de conformidad con el numeral 27.5 del artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de vertimientos y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, la vigencia de la renovación surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización otorgada, con Resolución Directoral N° 004-2014-ANA-DGCRH; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Renovar, a favor de la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL**, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas (municipales) tratadas provenientes de la PTAR Manchay, ubicada en el sector Santa Rosa de la quebrada de Manchay, distrito de Pachacámac, provincia y departamento de Lima, otorgada mediante Resolución Directoral N° 004-2014-ANA-DGCRH, según el siguiente detalle:

Punto de Control	Descripción del Efluente	Volumen Anual (m <sup>3</sup> )	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS84, Zona 18)		Régimen de descarga	tipo	Sector	Cuerpo Receptor	Clasificación
				Norte	Este					
VMAN-1	Punto de descarga de PTAR Manchay en el río Lurín	1 892 160	60	8 652 696	297 971	Continuo	Doméstico	Saneamiento	Río Lurín	Categoría 3

**ARTÍCULO 2°.-** La vigencia de la presente renovación de la autorización de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas es por dos (02) años, contados a partir de del 17.01.2016.

**ARTÍCULO 3°.-** Disponer que la presente renovación otorgada a la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL** queda sujeta:



3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones y obligaciones establecidas en el sexto considerando, para la cual la administrada deberá brindar las facilidades del caso, conforme al cuadro siguiente:

Punto de Control	Descripción del Efluente	Volumen Anual (m <sup>3</sup> )	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS84, Zona 18)		Regimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo Receptor	Clasificación del cuerpo receptor	Parámetros de control	Frecuencia
				Norte	Este							
SP-MAN	Salida de PTAR Manchay	1 892 160	60	8654238	297043	Continuo	Doméstico	Saneamiento			D.S. 003-2010-MINAM, caudal y volumen acumulado	Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental. Reporte a la ANA: Trimestral
VMAN-1	Punto de descarga de PTAR Manchay en el río Lurín			8 652 696	297 971							
CRMAN-1	Río Lurín, 100 m. aguas arriba del vertimiento VMAN-1	-	-	8 652 771	298 009	-	-	-	Río Lurín	Categoría 3	pH, Temperatura, Conductividad, OD, DBO5, DQO, aceites y grasas, SST, C. Totales, C. Termobacterias, Nitratos, Nitrogeno Amoniacal	
CRMAN-2	Río Lurín, 100 m. aguas abajo del vertimiento VMAN-1	-	-	8 652 622	297 920	-	-	-				

3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas por un volumen anual de 1 892 160 m<sup>3</sup>, de acuerdo a lo que establece la normatividad vigente aplicable.

3.3 La empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL** deberá instalar un sistema de medición de caudal para el vertimiento autorizado, instalación que deberá se reportada en el primer informe trimestral de monitoreo.

3.4 La administrada deberá comunicar en el reporte de monitoreo del 3<sup>er</sup> Trimestre del 2016, si cumplió con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM que modifica los estándares nacionales de calidad ambiental para agua y establecen disposiciones complementarias para su aplicación.

**ARTÍCULO 4°.-** Notificar la presente resolución a la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**.

**ARTÍCULO 5°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección Nacional de Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza, Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrase, comuníquese y publíquese,



Blgo. **JUAN CARLOS CASTRO VARGAS**  
Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua

